

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR		
108664	Delegación de competencias en la Concejala doña Antonia Isabel Moreno Jiménez	7787
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO		
109132	Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023.....	7788
109135	Exposición al público del expediente de modificación créditos número 17/2024	7788
109136	Exposición al público del expediente de modificación créditos número 05/2024	7788
109138	Exposición al público del expediente de modificación créditos número 03/2024	7789
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN		
108460	Lista de adjudicatarios provisionales de las cinco licencias de taxis para personas con movilidad reducida (PMR), de las cinco licencias de taxis convencionales y de la lista de reserva	7789
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE		
108384	Lista de aspirantes aprobados de las pruebas selectivas para cubrir por el sistema de concurso de méritos y turno libre, de sesenta y nueve plazas de Personal Laboral Fijo encuadradas en el Grupo IV, Nivel 18 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.....	7791
108427	Lista de aspirantes aprobados de las pruebas selectivas para cubrir por el sistema de concurso de méritos y turno libre, de nueve plazas de Personal Laboral Fijo encuadradas en el Grupo I, Nivel 28 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este ayuntamiento	7795
108471	Lista de aspirantes aprobados de las pruebas selectivas para cubrir por el sistema de concurso de méritos y turno libre, de nueve plazas de Personal Laboral Fijo encuadradas en el Grupo II, Nivel 26 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este ayuntamiento	7796
108483	Lista de aspirantes aprobados de las pruebas selectivas para cubrir por el sistema de concurso de méritos y turno libre, de cinco plazas de Personal Laboral Fijo encuadradas en el Grupo III, Nivel 22 del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este ayuntamiento	7797
109144	Exposición al público del expediente de modificación de créditos, crédito extraordinario, M.P. número 18/2024.....	7797
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR		
108538	Aprobación definitiva de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del procedimiento selectivo de dos plazas de régimen laboral denominadas Monitor/a de Vivienda Tutelada	7798

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR
DE FUERTEVENTURA

Unidad de Apoyo al Órgano
de Evaluación Ambiental de Fuerteventura

ANUNCIO

1.956

Anuncio de 24 de mayo de 2024, por el que se hace público el acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2024, por el que se emite el Informe de Impacto Ambiental Simplificado del proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DE ACERA EN LA URBANIZACIÓN DE GEAFOND, CORRALEJO (T.M. LA OLIVA) - PICOS 2020-2024”, promovido por el Ayuntamiento de La Oliva. Expediente 2023/36551), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DE ACERAS EN LA URBANIZACIÓN DE GEAFOND, CORRALEJO”, T.M. DE LA OLIVA, ISLA DE FUERTEVENTURA.

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante despacho procedente de la Unidad de Infraestructuras del Cabildo

de Fuerteventura, a través de la plataforma Gestdoc, ha sido trasladada solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada para el proyecto denominado “Acondicionamiento de Aceras en la Urbanización de Geafond, Corralejo”, acompañada del correspondiente proyecto en el que se insertaba como anexo el documento ambiental, así como de resolución del órgano gestor del espacio Red Natura 2000 afectado por el proyecto donde, en un primer análisis del impacto ambiental, se estima por parte del Órgano Gestor que “...con su ejecución no se pueden descartar efectos adversos apreciables, directos e indirectos, sobre los hábitats y especies protegidas que alberga... por lo que se considera que el proyecto debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental simplificada...”

Con fecha 12 de enero de 2024 se incorporó diligencia del Presidente del OAF en la que consta que asume la ponencia en el expediente de referencia.

Con fecha 30 de enero de 2024 se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada, habiéndose recibido nuevo despacho con fecha 15 de febrero de 2024, de la unidad de Infraestructuras, en el que se adjunta un nuevo documento ambiental y el proyecto actualizado, que atienden al requerimiento efectuado.

Con fecha 16 de febrero de 2024 se emitió informe preliminar sobre la conformidad de la documentación aportada por parte del ponente designado, habiéndose acordado en sesión del OAF de fecha 20 de febrero de 2024, la admisión e inicio del trámite de consultas.

Tras el inicio del trámite de consultas se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, habiendo finalizado el citado trámite de consultas el 5 de abril de 2024, plazo éste ampliado a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa por error en la solicitud, habiendo sido contestada la consulta por dicha administración mediante informe recibido con fecha 8 de mayo de 2024.

Datos identificativos del expediente:

- TRÁMITE: Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.
- TÍTULO: Acondicionamiento de Aceras en la Urbanización de Geafond.
- PROMOTOR: Ayuntamiento de La Oliva.
- ÓRGANO SUSTANTIVO: Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal.
- FECHA ENTRADA: 20 de diciembre de 2023.
- DOCUMENTACIÓN APORTADA:
 - Proyecto técnico de obras: elaborado por José Luis Sánchez Figueras, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con fecha de firma digital 2024/02/12 20:14:22+01':00'.
 - Documento Ambiental: redactado por doña Isabel Carmen Rosario Suárez, Licenciada en Ciencias del Mar, suscrito digitalmente con fecha de firma 2024.02.12 18:53:31 Z.
 - Resolución número 1993/2023 del entonces Consejero Insular Delegado del Área de Presidencia, Economía y Hacienda, Promoción Económica y Sostenibilidad Medioambiental (órgano gestor espacios Red Natura 2000), de 20 de abril de 2023, por la que se acordaba la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada en atención a su afección al espacio ZEC Corralejo ES7010032.

Objeto del proyecto:

Acondicionamiento de la acera de la Urbanización de Geafond que se desarrolla en la parte este de la zona urbanizada del Plan Parcial Especial Geafond, limítrofe con el Parque Natural de Corralejo, municipio de La Oliva. El acondicionamiento se proyecta sobre un paseo ya existente, aunque se amplía a 5,4 metros para acoger un carril bici, y a su vez se contempla la instalación de mobiliario urbano y reposición de las iluminarias.

Localización y delimitación del ámbito objeto de la actuación:



SEGUNDO. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Administración/persona interesada	Resultado
Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 29.02.2024 a través de plataforma de GESTDOC	Respuesta: informe recibido a través de la Plataforma GESTDOC el 9 de abril de 2024, en el que se concluye que el objeto del proyecto se considera compatible con los espacios protegidos, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que se enumeran en dicho informe.
Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 29.02.2024 a través de plataforma GESTDOC	Sin respuesta.
Consejería de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 29.02.2024 a través plataforma de GESTDOC.	Respuesta: informe recibido a través de la Plataforma GESTDOC el 13.03.2024, en el que se manifiesta la cercanía del objeto del proyecto a varios yacimientos arqueológicos, por lo que dispone el informe que se habrá de establecer como medida preventiva que se realice una supervisión de los trabajos por técnico cualificado, y así mismo señalan que en caso de descubrimiento de restos arqueológicos durante los trabajos de remoción de tierra, se habrán de suspender las obras y comunicar a la administración competente, de acuerdo al art. 94 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.
Dirección General de Infraestructuras del Gobierno de Canarias. R.S.6054/04.03.2024. Nº RS ORVE: REGAGE24s00016601222 FECHA CONFIRMACIÓN: 05.03.2024	Respuesta: registro de entrada 24/20542 de fecha 3 de mayo de 2024. Señalando respecto de las cuestiones ambientales, que no se realizan propuestas por considerar que habrá de ser el Órgano Ambiental, el que establezca las posibles afecciones, así como el tratamiento para reducir cualquier efecto.

Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias. R.S. 6055/04.03.2024 Nº RS ORVE: REGAGE24s00016604365 FECHA CONFIRMACIÓN: 06.03.2024	Respuesta: informe recibido el 14 de marzo de 2024, R.E. 12886, en el que consta que, debido a la cercanía del objeto del proyecto a una zona residencial, se deben adoptar las medidas necesarias para mantener la calidad del aire, así como una adecuada gestión de los residuos.
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias. R.S.: 6056/04.03.2024 Nº RS ORVE: REGAGE24s00016605396 FECHA CONFIRMACIÓN: 05.03.2024	Sin respuesta.
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, del Gobierno de Canarias R.S. 6057/04.03.2024 Nº RS ORVE: REGAGE24s00016612581 FECHA CONFIRMACIÓN: 05.03.2024	Sin respuesta.
Dirección General de Transición Ecológica Lucha contra el Cambio Climático, Gobierno Canarias. R.S. 6058/04.03.2024 Nº RS ORVE: REGAGE24s00016613986 FECHA CONFIRMACIÓN: 05.03.2024	Sin respuesta.
Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 6059/04.03.2024 Nº RS ORVE: REGAGE24s00016622940 FECHA CONFIRMACIÓN: 05.03.2024	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 6060/04.03.2024 ACEPTADA: 04.03.2024	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 6061/04.03.2024 ACEPTADA: 05.03.2024	Sin respuesta.
Seobirdlife R.S. 6062/04.03.2024 ACEPTADA: 04.03.2024	Sin respuesta.
Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa. R.S. 24/10447 - 15.04.2024 Nº R.S. ORVE: REGAGE24s00027573866 FECHA CONFIRMACIÓN 15.04.2024	Respuesta: registro de entrada 21529 de 8 mayo de 2024, en sentido FAVORABLE

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 29, de 6 de marzo de 2024, sin que, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, se hayan recibido alegaciones.

TERCERO. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Del total de trece Administraciones y Asociaciones consultadas, sólo se recibieron los siguientes pronunciamientos, cuya valoración es:

1. De la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, que mediante resolución de fecha 10/04/2024 se considera que el proyecto es compatible con los espacios protegidos siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes.

Al respeto hay que señalar que uno de ellos, “a) El proyecto de restauración de acera y ejecución de carril bici no puede implicar aumento de la superficie afectada en la actualidad por la acera existente y parterre. En caso necesario se ampliará hacia el margen oeste. Es decir, hacia el interior de la urbanización.”, no puede ser considerado porque tal como se analizan las características urbanísticas de la zona, en el apartado Cuarto.2 de este informe, la actuación se realiza en suelo clasificado como espacio libre para uso público dentro del ámbito urbano (se disponen de 80 metros de ancho medidos desde el paseo actual) y la pretensión planteada supondría ocupar suelo de las parcelas colindantes de titularidad privada.

El resto de condicionantes se tienen en consideración, a excepción de los que están recogidos en las medidas preventivas del Documento Ambiental.

Por ello, se considera que el pronunciamiento de esta Administración, que tiene las competencias sobre Espacios Protegidos y Red Natura 2000, es FAVORABLE y COMPATIBLE con los valores de protección de los espacios, siempre y cuando se cumplan con las medidas preventivas establecidas en el documento ambiental y los condicionantes establecidos, con las salvedades expuestas anteriormente.

2. Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, que reconoce las posibles afecciones al Patrimonio Cultural que se describen y analizan en el Documento Ambiental como son el inventariado OLA068 “Altuilla Seca”, que se encuentra localizado a unos 300 metros al sur de la actuación y el número 206 de la Carta Arqueológica “Corrales de los Moriscos”, que se encuentra a unos 70 metros, medidos en transversal a la obra, que no cuenta con delimitación específica y, según se recoge en el DA, se trata de un yacimiento de estructuras que podrían estar sepultadas por la arena.

No se comparte con lo expresado en el informe sobre “... es necesario establecer, como medida preventiva, que en la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto de acondicionamiento de aceras principalmente los de remoción y acondicionamiento de terreno, se lleve un control arqueológico tal como establece el artículo 90.2.f) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias...” ya que dicho punto se refiere a la clasificación de las actividades arqueológicas y no a un mandato legal.

Concluye dicho informe con la medida general establecida en el artículo 94 de la Ley en el sentido de que si como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubra restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Se considera que el pronunciamiento de esta Administración es FAVORABLE con condiciones.

3. De la Dirección General de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, señalando respecto de las cuestiones ambientales, que no se realizan propuestas.

4. De la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias, en el que manifiesta que, debido a la cercanía del objeto del proyecto a una zona residencial, se deben adoptar las medidas necesarias para mantener

la calidad del aire, así como una adecuada gestión de los residuos, medidas que ya se recogen en el Documento Ambiental.

5. De la Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa, que se manifiesta en sentido FAVORABLE.

CUARTO. ANÁLISIS TÉCNICO-AMBIENTAL.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, si el proyecto no tiene aspectos significativos sobre el medio ambiente, todo ello a tenor de los criterios establecidos en el Anexo III de la LEA.

1. Características del proyecto:

El proyecto consiste en el acondicionamiento de un tramo de 2.215 metros lineales del paseo peatonal que se ejecutó como consecuencia del proyecto de urbanización del Plan Parcial Especial Gaofond (4ª y 5ª etapas), conformando un paseo peatonal de 4,50 metros, consistente en un área adoquinada de 3 metros destinada al paseo y lindando con las parcelas, más una zona de 1,50 metros destinada a parterre y delimitada por un bordillo. El proyecto diseña el acondicionamiento del peatonal en dos zonas diferenciadas, una para carril bici compuesta por dos vías de 1,20 m. (2,40 total) junto a las parcelas y otra para uso de peatones de 3,0 m., ampliando la plataforma de los 2.215 m. en 0,90 m hacia el este. Esta sección se amplía puntualmente cada 90 metros para ubicar las plataformas trapezoidales de 1,00 m. de ancho para descanso, con la disposición de dos bancos, papelera y báculo de alumbrado por el margen izquierdo y cada dos plataformas se instalan dos espacios triangulares de 0,60 m. de ancho para la colocación de los báculos de alumbrado.

La sección de pavimento propuesta es un Hormigón HF-3.5, con un espesor de 16 cm., más dos capas de slurry acrílico y se diseña el nuevo alumbrado mediante báculos de polietileno reforzado con fibra de vidrio y una altura total de 5.60 m., con luminarias compuestas por una placa de módulos Leds con Filtro Ámbar, certificadas por el Astrofísico de Canarias y cumplen con todas las directrices contempladas en el PRUG de las Dunas de Corralejo. Para no disponer de todo el tramo encendido, se incluye un sensor de presencia que hace encender hasta un máximo de 13 luminarias a medida que detecta movimiento en el paseo.

2. Ubicación del proyecto y características del entorno:

El proyecto se localiza en el área urbana de Geafond en Corralejo, T.M. de La Oliva que se desarrolló a través del Plan Parcial Especial Geafond 4ª y 5ª Etapa, lindando en su lado este con el Espacio Natural F-2 Corralejo y la Red Natura 2000.

El citado Plan Parcial Especial fue el instrumento de ordenación que desarrolló el ámbito del suelo apto para urbanizar de las Normas subsidiarias de la Oliva (SAU-PA2) y en su diseño se fijó una franja de 80 metros de ancho, medidos desde el peatonal de borde, conformando el Polígono P20 destinado a zonas verdes públicas, contorneando el Plan Parcial e incluyendo la Montaña del Cuervo.

Por ello, el peatonal actual que es objeto de este proyecto de acondicionamiento tiene un ancho de 4,50 m. (peatonal + parterre) lindando en su lado este con una zona verde de 80 metros de ancho. Es decir, el límite del suelo urbano está en el borde de la zona verde y no en el peatonal.

En el Documento Ambiental, cuando se analiza las afecciones al Parque Natural de Corralejo, se pone de manifiesto que hay cierta incongruencia en la cartografía consultada en la Base de Datos del Sistema de Información Territorial de Canarias, IDE Canarias, en el que, en el mapa de clasificación del suelo, la acera de la Urbanización de Geafond queda fuera el espacio natural protegido mientras que en la información cartográfica de los espacios naturales y de la Red Natura 2000, éstos se solapan con la acera.

Para despejar esta duda se solicitó al Departamento de Topografía del Cabildo la aclaración de esta incongruencia, digitalizando y georreferenciando las copias de la cartografía remitida oficialmente por el Gobierno de Canarias, que integra el anexo cartográfico de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias. Del trabajo de gabinete y de campo se tuvo como resultado una definición por coordenadas que se comprobó en el terreno y cuyo gráfico es:



Confirma este trabajo el II Plan de modernización, mejora e incremento de la competitividad de Corralejo que fue aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 109/2015, de 22 de mayo, y publicado en el BOC número 136, de 15 de julio de 2015 como un instrumento de ordenación urbanística que complementa y, en su caso, sustituye a las determinaciones urbanísticas vigentes. En el Plano de Ordenación. Intervenciones en Espacio Público (O.1.3) se grafía el límite oeste de ENP F-2 Corralejo exactamente igual que el elaborado por el Departamento de Topografía del Cabildo, por lo que podemos dejar claro que la información actual obtenida del SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CANARIAS (Grafcan IDECanarias) sobre el lindero oeste del ENP F-2 Corralejo (usada en los planos del Documento Ambiental), en la zona urbana de Geafond, no se ajusta a la establecida en la ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias.



Se observa también que en los primeros 880 metros (medidos desde la calle Pedro Guy y Vandaele) se ordena todo el espacio hasta el límite de ENP a través de la actuación IE-04 Parque lineal borde dunar, estableciendo en su ficha urbanística: “La idea planteada se desarrolla en el borde urbano que limita con el Parque Natural de Corralejo, pretendiendo así integrar los elementos naturales circundantes en el Sistema de Espacios Libres. Lo que pretende poner en valor este planteamiento es la importancia de la relación entre el espacio urbano y el espacio natural, así como la puesta en valor de las características naturales que posee dicho espacio protegido, haciendo partícipe en todo momento al visitante mediante la incorporación de ambientes que inviten a explorar y descubrir el entorno que lo rodea, generando sensaciones en el usuario relacionadas con lo natural.”, con la propuesta siguiente:



3. Características del potencial impacto del proyecto:

Dando por verificado que el proyecto no se emplaza dentro de los límites de los Espacios Protegidos y se trata de una actuación para mejorar un viario de uso público en zona urbana, dándole condiciones de seguridad y accesibilidad, se considera que la posible afección es poco significativa.

No obstante, el documento ambiental que obra en el expediente contempla todo el análisis exigido en el artículo 45 de la Ley 21/2013 (LEA), incluyendo el apartado de repercusiones a espacios Red Natura 2000 (ZEC 12_FV ES7010032 Corralejo y ZEPA ES0000042 Dunas de Corralejo e Isla de Lobos) identificando, cuantificando y valorando los posibles impactos como consecuencia de la ejecución del proyecto, concluyendo que “el grado de afección ambiental sobre el medio natural resultará POCO SIGNIFICATIVO, y que con el establecimiento de las medidas preventivas propuestas, así como con la adopción del Programa de Vigilancia Ambiental durante la ejecución del proyecto de acondicionamiento de acera, los posibles impactos resultarán minimizados y por tanto el proyecto resulte COMPATIBLE con los Espacios Naturales Protegidos.”

Ente la propuesta de medidas preventivas recogidas en el Documento Ambiental hay que resaltar las siguientes, coincidentes con las propuestas de los informes recibidos:

- Identificar todos los ejemplares y rodales de la especie *Caralluma Burchardii* (cuernúa) como especie presente en el ámbito de la obra y catalogada “en peligro de extinción”.

- Identificar y señalar todos los ejemplares de especies exóticas invasoras presentes en el ámbito del proyecto, para su posterior eliminación.

- Se instalarán luminarias en atención al cumplimiento de los artículos 45 y 57 del documento normativo del PRUG del Parque Natural de Corralejo en relación con el alumbrado y siguiendo las recomendaciones de la Fundación Starlight y del Plan de Acción de la Reserva Starlight Fuerteventura. Color del haz de luz amarilla o ámbar. La orientación del haz de luz será hacia la urbanización

- Instalación de un vallado perimetral a lo largo de toda la longitud de la obra, que consistirá en unos postes circulares de madera de 25 cm. de diámetro, por los que se pasará una cuerda de soga de 30 mm. Los postes se insertarán con cimentación de 0,45 x 0,30 cm de profundidad en el paseo para evitar el acceso desde el paseo al espacio natural protegido Parque Natural de Corralejo, ZEC Corralejo y ZEPA Corralejo.

- Se instalará cartelería informativa relativa a los valores ambientales y normas de los espacios naturales de la Red Canaria y de la Red Natura 2000 a lo largo del paseo con el objeto de poner en valor el espacio protegido e informar a los usuarios de las características ambientales del mismo y de las actividades no permitidas con el objetivo de sensibilizar tanto a los residentes como a los turistas, y así evitar el deterioro ambiental de la zona.

- Balizar el yacimiento número 206 de la Carta Arqueológica, denominada Corrales de los Moriscos que se encuentra a unos 70 metros de la obra.

4. Conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y condicionantes:

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, se considera que el proyecto, en los términos presentados no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental, a los que se habrán de anexas las siguientes condiciones:

1. La localización de los ejemplares de la especie *Caralluma Burchardii* (cuernúa) identificados, se hará mediante coordenadas UTM y serán comunicadas inmediatamente al Servicio de Medio Ambiente y además quedarán reflejadas en el informe del seguimiento ambiental.

2. En la fase pre-operacional, establecida en el plan de vigilancia ambiental, se identificará la posible presencia de la especie *Androcymbium psammophilum* (cebollín estrellado de jable), debiendo ser localizado, georefenciado y comunicado según el método establecido en el punto anterior.

3. Queda prohibido el depósito de materiales, instalaciones o paso de maquinaria en el Parque Natural de Corralejo.

4. Los materiales de obra deberán proceder de almacén o distribuidor autorizado, quedando totalmente prohibido la utilización de materiales del lugar.

5. Se deberán restaurar paisajísticamente las zonas en las que se encuentren los senderos no autorizados que parten de la urbanización y se adentran en el espacio protegido.

6. Las papeleras deberán contar con tapa que evite la dispersión de residuos.

7. En caso de que, durante la ejecución de las obras, apareciese algún vestigio arqueológico se ha de cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

8. Al acta de replanteo de la obra se incorporará el informe correspondiente a la Fase pre-operacional establecida en el artículo 11 del Documento Ambiental y al acta de recepción final de la obra se anexas el informe final que abarque las fases restantes del Plan de Vigilancia Ambiental (actuación y recogida) establecidas en el citado artículo del Documento Ambiental. De ambas actas, con sus anexos, se girará copia al Órgano Ambiental de Fuerteventura y al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo.

QUINTO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

I. El artículo 7.2.b de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada

los proyectos no incluidos en los Anexos I y II, que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

Debido a la afección territorial de la actuación a la ZEC Corralejo ES7010032 (según cartografía existente en la Base de Datos del Sistema de Información Territorial de Canarias, IDE Canarias) así como atendiendo a su colindancia con la ZEPA ES0000042 Dunas de Corralejo e Isla de Lobos y con el Parque Natural de Corralejo (F042), se realizó el procedimiento previo de evaluación de posibles efectos del proyecto a la Red Natura 2000, en virtud de lo establecido en la disposición adicional séptima de la LEA, constando a tales efectos emitida resolución del Órgano Gestor de los espacios Red Natura 2000 en el sentido de que no podían descartarse posibles efectos adversos a la ZEC señalada, y por lo tanto el proyecto debía someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.

- Emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.

- Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. Alcance del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe de impacto ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística del proyecto o actuación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental, en su caso.

Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación,

salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Quinto. Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto al Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, (BOP de Las Palmas, número 15, de 3 de febrero de 2021).

En su virtud, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad ACUERDA:

Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “Acondicionamiento de Aceras en la Urbanización de Geafond”, Corralejo (T.M. La Oliva), en los términos que anteceden, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 del análisis técnico ambiental, correspondiente a la conclusión y condicionantes del presente informe.

Segundo. Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en tablón de anuncios de la sede del Cabildo Insular de Fuerteventura y la web del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Área Insular de Infraestructuras, Carreteras, Planificación y Cooperación Municipal del Cabildo Insular de Fuerteventura, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del evento, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al promotor, Ayuntamiento de La Oliva, para su conocimiento y efectos oportunos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto”.

En Puerto del Rosario, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA,
doña Cristina Arribas Castañeyra.

108.370

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Instituto de Atención Social y Sociosanitaria

ANUNCIO

1.957

Se hace público que mediante Decreto de la Presidente del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria, registrado el 20 de mayo de 2024 al número 554 del libro de Resoluciones del Presidente, se ha dispuesto la designación de Tribunal Calificador para la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes participantes en el procedimiento extraordinario de Estabilización del empleo temporal de la plantilla de personal laboral del IAS mediante el sistema de Concurso, con indicación de la categoría que se ha de evaluar, en el cual se ha dispuesto:

“DECRETO:

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículos 13, apartados f), y n) de los Estatutos del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria del Cabildo de Gran Canaria (IAS), así como las facultades otorgadas a la Presidenta del IAS mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Consejo Rector de fecha 18 de mayo de 2022, para la tramitación sucesiva y necesaria de la Oferta de Empleo Público, las Bases que han de regir el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del IAS, y su convocatoria.

Visto el expediente 1088/2022 relativo al proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal de la plantilla de personal laboral del IAS, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Habiéndose publicado listado definitivo de admitidos y excluidos de conformidad con la Base Séptima de las que rigen la convocatoria.

Vista la Base Octava de las que rigen la convocatoria, relativa a la composición de los Tribunales Calificadores para la valoración de los méritos que acrediten los aspirantes de acuerdo con la documentación presentada, y de conformidad con el resto de normativa de aplicación, vengo en

DISPONER:

Primero. La designación del Tribunal Calificador para la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes participantes en el procedimiento extraordinario de Estabilización del empleo temporal de la plantilla de personal laboral del IAS mediante el sistema de Concurso para la categoría de Auxiliar de Enfermería con los siguientes miembros: